

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 114-2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 24 MAR. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 8863-2022, presentado con fecha 02 de diciembre de 2022, por [REDACTED], señalando domicilio [REDACTED], quien solicita que se le devuelvan los pagos realizados indebidamente en su cuenta, por concepto de Arbitrios Municipales del periodo 2021 (4° trimestre) respecto del [REDACTED] y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años...";

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, nos señala que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional (...);

Que, es menester precisar que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que, mediante [REDACTED] se comunica a la Administración Municipal el aumento de valor por independización del predio signado con [REDACTED] y se genera 8 unidades según independización registral de fecha 12 de julio de 2021;

Que, en ese contexto, se advierte que se realizaron pagos indebidos en la cuenta del recurrente, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

COD. CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	PAGÓ	DEBIÓ PAGAR	SALDO A FAVOR
	Arbitrios Municipales del periodo 2021 (4° trimestre)	57.48	00.00	57.48
TOTAL				57.48

Que, asimismo, la Unidad de Tesorería, mediante el [REDACTED], señala que no se registra cheque o transferencia a nombre del recurrente o de algún representante, por lo que se desprende que no hubo devolución alguna;

Que, cabe indicar que, de la revisión efectuada en la cuenta corriente de la recurrente, se puede apreciar que no mantiene obligaciones tributarias pendientes de pago;

Que, estando a mérito de lo expuesto en el [REDACTED], donde se opina que corresponde declarar procedente la solicitud de devolución de pagos formulada por [REDACTED];

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE lo solicitado por [REDACTED] y se le DEVUELVA la cantidad de S/ 57.48 (Cincuenta y siete con 48/100 Soles) pagados indebidamente en su cuenta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Contabilidad y a la Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del T.U.O. del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE

Av. Joaquín Madrid N° 200 - San Borja
Central Telefónica: 612-5555 Anexo : 210
<http://www.munisaborja.gob.pe/>